dos los tiempos, ya que las nociones de Derecho se manifiestan en todos los pueblos antes que el legislador las convierta en materia de leyes escritas, puesto que la idea de sanción pública no puede desarrollarse más que en una necesidad de paz pública, y acaba por reconocer y condolerse por la carencia de un sistema de represión incapaz de mantener el orden social. La justicia se mostró a los ojos de Rossi «como la imagen de un sacerdocio, de una especie de ministerio sagrado encargado de proteger el orden público y moral y también la moral del orden internacional donde hallen su convivencia todos los pueblos».

D. M.

GRAVEN, Jean: «Le système Penitentiaire de la Suisse».—Separata de «Les Grands Systèmes Pénitentiaires Actuels».—París, 1950; págs. 327-403.

Consta el ensayo, tan interesante como todos los del ilustre Profesor ginebrino, de una Introducción acerca del antiguo régimen cantonal, con los titulares siguientes: a) Las observaciones de Howard en las antiguas prisiones suizas. Magnifica y detallada exposición de la visita que hizo el célebre reformador de prisiones John Howard a Suiza en 1775 y 1776; b) La introducción del sistema penitenciario moderno, a raíz de la promulgación del Código penal helvético de 1799, trasunto del Código penal francés y generalizado durante la efimera república helvética; c) El tipo contemporáneo de colonias penitenciarias agrícolas, desde sus comienzos, hasta la última etapa, a partir de lo que realizó el cantón de Berna, que alcanzó justo renombre y sin el cual no sería bien comprendido el régimen penitenciario suizo.

El capítulo primero está destinado a estudiar la estructura del sistema general suizo, y consta de las rúbricas que a continuación se expresan: a) El régimen de ejecución cantonal con el apoyo y bajo la inspección y vigilancia de la Confederación; b) Ideas fundamentales del sistema represivo: el dualismo de las penas y las medidas privativas de libertad; c) Las penas privativas de libertad; d) Las medidas privativas de libertad.

El capítulo segundo recoge el régimen penitenciario en sus principios y aplicación, con los enunciados siguientes: 1. El principio fundamental de la reeducación y de la clasificación y readaptaciones progresivas. 2. La etapa inicial del aislamiento. 3. La etapa central educativa. 4. La etapa final preparatoria.

El capítulo tercero desarrolla el régimen penitenciario educador y su aplicación mediante un sistema progresivo, en un cuadro reformatorio para aplicar la obra fundamental de reeducación y enmienda. a través de los titulares siguientes: a) La educación por y para el trabajo; b) La educación moral y general; c) La educación y la higiene corporal; d) Espíritu director del sistema.

El capítulo cuarto, dedicado al régimen post-penitenciario, aborda las cuestiones siguientes: 1. La libertad condicional. 2. El patronato y la clasificación social.

Tan amplio como sugestivo sumario es desarrollado en forma magistral por el ilustre Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ginebra, con juicios y observaciones atinadísimos.

GRAVEN, Jean: «Le problème des nouvelles techniques d'investigation au Proces Pénal».—Separata de la Revue de Science Criminelle et Droit Pénal comparé.—1950; págs. 313-357.

Interesante trabajo, como todos los del ilustre Profesor de Derecho penal de la Universidad de Ginebra, en el que se plantean problemas capitales para los profesionales del foro. Después de un pequeño prólogo se insertan los titulares siguientes: «La extorsión o el acto de sacar por fuerza el testimonio en el proceso penal». «La investigación científica de la verdad en el proceso penal», continuación de la crítica admirable que hizo Graven del libro reciente de Mellor, sobre «El tormento, su historia, su abolición y reaparición en el siglo xx», que fué galardonado por la Academia Francesa. Asimismo se abordan cuestiones novísimas relacionadas con los interrogatorios psicológicos, la hipnosis analítica bajo la acción de los interrogatorios judiciales, el narcoamálisis y otros medios de prueba médico-legales, y las controversias científicas públicas a que dieron lugar, juntamente con la gran resonancia que alcanzaron los procesos en que fueron aplicados, especialmente con el empleo del pretendido suero de la verdad, que tan vivamente interesó a la opinión pública, explicando los testimonios obtenidos en los grandes procesos rusos y alemanes durante la última guerra mundial. Examina el peligro que tales prácticas envuelven para la indagación policial y la instrucción judicial, lo mal comprendidos que fueron, el alcance de las declaraciones testificales y de los acusados en el período sumarial, y otras importantísimas cuestiones relacionadas con el tema.

D. M.

KRINPEL ALVARADO, Doctora Felicitas: «Cárceles de mujeres».— Buenos Aires, 1950; 124 págs.

La doctora Klinpel Alvarado es ya conocida en España, y de la aparición de alguna de sus obras—La mujer, el delito y la sociedad—se ha dado noticia en la Revista de Libros de este Anuario, y al darla se ha puesto de relieve su competencia en materia penitenciaria y sus estudios de la realidad carcelaria realizados en las prisiones de Argentína y Chile, su patria. Fruto también de estos estudios es la monografía que nos ocupa, formada con artículos publicados en 1947 en la Revista Penal y Penitenciaria, órgano de la Dirección General de Institutos Penales de Argentína. Por eso quizá Cárceles de mujeres reduce su ambición al estudio de las existentes en las naciones que la autora llama latino-americanas, y más concretamente en la Argentína, en frecuente parangón con las de Chile y con alusiones a las de Cuba y Norteamérica.

Su fina sensibilidad de mujer se advierte desde las primeras páginas, que son una encendida protesta contra el estado de las prisiones en las que estudió, contra «el abandono y miseria en las cárceles de mujeres», como rubrica el capítulo primero, tanto más injusto cuando una política penitenciaria acertada y elogiada hace que las prisiones de hombres se transformen y humanicen en la entrañable—para la autora y para nosotros—nación argentina.